

A.d.

5832/8

*Sabucedo*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2669.

Contra *Jesus Ramirez Navarro*

de *Sadaba*



Juez Instructor designado D. *Fernando Samon*

*Soy*

Fecha de Incoación *6-8-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *4-XI-1937*

0720

PEDRO

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jesús Ramirez Navarro

vecino de

Sádaba

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jesús Ramirez Navarro vecino de Sádaba por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Bernardo Lanzón Surroca Juez de Instrucción de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

AMERICA

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios abilitados al pago, *sólo se insertarán precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de paso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan .....	0'40
Idem de cebada .....	1'65
Idem de paja .....	0'42
Litro de aceite .....	2'40
Idem de petróleo .....	0'90
Idem de vino .....	0'75
Kilogramo de carne .....	3'80
Idem de carbón .....	0'25
Idem de leña .....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la

mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Altué Salvador.—Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Galve.— El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

### Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (*Boletín Oficial del Estado* núm. 271), dispuso S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.876.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Borruel Diestre, vecino de Zuera (Expediente 2.650)

Odón de Buen, vecino de id. (Expte. 2.651)

Antonio Casabona Ligorred, vecino de Zuera (Expediente 2.652)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Robles Gutiérrez, vecino de Zaragoza (Expediente 2.653)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Artus Uñalde, vecino de Sádaba (Expediente 2.654)

Delfo Altar Calvo, vecino de id. (Expte. 2.655)

Tomás Aisa Martínez, vecino de id. (Expte. 2.656)

Evodio Secura Martínez, vecino de id. (Expediente 2.657)

Sinfoniano Garcés Aznárez, vecino de id. (Expediente 2.658)

Inan Lalanda López, vecino de id. (Expte. 2.659)

Fernando Gínez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.660)

Andrés Sánchez Arcediz, vecino de id. (Expte. 2.661)

Domino Irujo Garcés, vecino de id. (Expte. 2.662)

Inocencio Berres Candevilla, vecino de id. (Expediente 2.663)

Fernando Navarro Candia, vecino de id. (Expediente 2.664)

Orencia Pascual Rubio, vecino de id. (Expte. 2.665)

Florencio Tambo Elorri, vecino de id. (Expediente 2.666)

Belina Esteban Larrauri, vecino de id. (Expte. 2.667)

Isidoro Anzures Pascual, vecino de id. (Expte. 2.668)

Isidoro Anzures Navarro, vecino de id. (Expte. 2.669)

José María Borrás Ramírez, vecino de id. (Expediente 2.670)

Delfo Navarro Irujo, vecino de id. (Expte. 2.671)

José María Pizarro Heredia, vecino de id. (Expte. 2.672)

Angel Otal Condevilla, vecino de id. (Expte. 2.673)

Fernando Arce Méndez, vecino de id. (Expte. 2.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Sohan Torralba, vecino de Ardisa (Expediente 1.041)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oliver Contreras, vecino de Sádaba (Expediente 2.675)

Conrado Echeverren Bernese, vecino de id. (Expediente 2.676)

Isidoro Casales López, vecino de id. (Expediente 2.677)

José Remón Alegre, vecino de id. (Expte. 2.678)

Nicolás Casales Iñaz, vecino de id. (Expediente 2.679)

Raimundo Aznárez Sánchez, vecino de id. (Expediente 2.680)

Miguel Berres Candevilla, vecino de id. (Expediente 2.681)

Marcelino Anzulo Lafuente, vecino de id. (Expediente 2.682)

Raimundo Alzuet García, vecino de id. (Expediente 2.683)

Eusebio Cortés Aragón, vecino de id. (Expediente 2.684)

Milargoso Echeverren Bernese, vecino de id. (Expediente 2.685)

Manuel Caveró Cortés, vecino de id. (Expediente 2.686)

Guillermo Peña Blasco, vecino de id. (Expediente 2.687)

José Calderán Berdejo, vecino de id. (Expediente 2.688)

Esteban Nuevo Pueyo, vecino de id. (Expediente 2.689)

Félix Mayo Gavarré, vecino de id. (Expte. 2.690)

Martin Azuerri Sanz, vecino de id. (Expte. 2.691)

Teodoro Gil Gil, vecino de id. (Expte. 2.692)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Portal Beltrán, vecino de Sos del Rey Católico (Expte. 2.693)

Jesús Compañis Jiménez, vecino de id. (Expediente 2.694)

Amarco Sánchez Guinda, vecino de id. (Expediente 2.695)

Pedro Juan Sanz Prechac, vecino de id. (Expediente 2.698)

Inocencio Once Pernaute, vecino de id. (Expediente 2.699)

Mariano Campos Miranda, vecino de Lobera de Onsella (Expte. 2.701)

Angel Chaverri Castán, vecino de id. (Expediente 2.702)

Celedonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsella (Expediente 2.703)

Macario Chaverri Plano, vecino de id. (Expediente 2.704)

Lucio Martínez Plano, vecino de id. (Expediente 2.705)

Pío Almarcegui Soteras, vecino de Isuerre (Expediente 2.706)

Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707)

Juan Angel Lacosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)

Joaquín Begué Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.709)

Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2.710)

Severino Baigorri Uriz, vecino de id. (Expediente 2.711)

Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expediente 2.712)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

3.949.—Cosuenda

Repartimento general

3.950.—Luna

Reparto general de utilidades.

3.497.—Ambel

\*\*\*

CODOS Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covacha». Tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdemontero». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condiciones que para las primeras.

Codos, 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.—El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del «Catálogo», denominado «Burdana Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto del año actual, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido Plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta.

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, S. Salafraña

TARAZONA Núm. 3.903.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintrúengo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con plaza de 4.500 pesetas y timbre municipal de 0,50, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe de 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabras, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el Boletín Oficial extraordinario del día 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix Ibarri.

### Modelo de proposición

D..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte «Dehesa Carrera de Cintrúengo», se comprometo a satisfacer el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintuno a contar desde el siguiente al en que aparezca escrito el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación durante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos de este monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborales.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 24 de julio de 1924.

Tauste a 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López Monguillán.

#### UTEBO

Núm. 3.928.

Se anuncia a los señores propietarios por concepto de rústica de este término municipal, que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldía las relaciones de riqueza aplicadas a las tres secciones en que viene dividido el término, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones legales en derecho por los interesados.

Utebo a 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

#### VALMADRID

Núm. 3.900.

La subasta de los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de este municipio tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y a las horas que a continuación se indican:

Monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: 100 esteros de leñas menudas. A las nueve de la mañana. Tasaación, 50 pesetas.

Monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»: 5 pinos, 15 esteros de leñas gruesas y 10 de menudas. A las nueve y media de la mañana. Tasaación, 15 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: 250 pinos, 500 esteros de leñas gruesas y 250 de menudas. A las diez. Tasaación, 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones que para las primeras.

Valmadrid, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Burdo.

#### VILLANUEVA DE GALLEGOS

Núm. 3.888.

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1925 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10 de julio de 1937.—Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Morde Guillán.

Se aprobó el acta de la anterior; el acta de arqueo correspondiente al 30 de junio anterior; la distribución mensual de fondos; la cuenta trimestral de Depósitos y el balance mensual de fondos, del que resulta una existencia en Caja de 9.939'95 pesetas.

Se aprobó el extracto mensual de sesiones.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el apoderado en Zaragoza de este Ayuntamiento y Banco de Aragón, de las que resultan unos saldos a favor de este Ayuntamiento, respectivamente, de 519'43 y 1.452'4 pesetas.

Se acordó interesar del Banco Hispano-Americano de Zaragoza, la cuenta semestral que aún no ha sido mandada.

Se acordaron diferentes pagos de atenciones municipales con cargo a sus respectivos capítulos.

Se aprobó la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual y que importan 89'40 pesetas.

Se aprobaron los contratos otorgados por la Alcaldía para arriendo de viviendas de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zúera y Alcaldía del barrio de San Juan de Mozarrifar el apoyo necesario al proyecto de cambio de hora del tren auto-vida de la tarde.

Se acordó conceder, por término de quince años, un nicho del cementerio municipal para depositar en él los restos mortales de Gregorio Modrego Sanz.

Se acordó iniciar la correspondiente suscripción para la adquisición de camas para el Patronato Nacional Antituberculoso.

Día 10 de julio de 1937.—Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar a la Alcaldía y Secretaría para la designación de personal auxiliar de este Ayuntamiento, por haberse incorporado al Ejército el que desempeñaba la citada plaza, D. José García García, gratificando a éste por su buen comportamiento y reservándole la plaza para su regreso.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad para depositar en él los restos mortales de Pilar Miral Pérez Valero. Se acordó oponerse a las pretendidas legitimaciones de rotaciones arbitrarias que han solicitado varios vecinos de este pueblo.

Día 30 de julio de 1937.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Villanueva de Gallego a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo Decretó: Villanueva de Gallego a 2 de agosto de 1937. Dese cuenta del presente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firmó el señor Alcalde, de que certifico.—Antonio Morde.—Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, 10 de agosto de 1937.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, fué aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—D. B.: El Alcalde, Antonio Morde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.732.

#### Audiencia Teritorial de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Teritorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

**Sentencia:** Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juan, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M. Martín Clavería. —En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería del dominio de cuarenta y ocho cabras embargadas como de la propiedad de Vicente Vicente Valero, en causa por homicidio, número 37 de 1932, procedente del Juzgado de Instrucción de Carriena, siendo demandante D. Martín Vicente Juan, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Codos, representado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por los Letrados D. Felipe Aragüés y D. Manuel Vitoria. D. Nicolás Pérez Valero, mayor de edad, casado, la representación de vecino de Codos, por sí y en representación de su hijo Julián Pérez Villarmín, representados en estos autos por el Procu-

rador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defendidos por el Letrado D. Mariano Alfranca; D. Vicente Vicente Valero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, recluso en la Penitenciaría del Duero, no comparecido en esta apelación, y el Abogado del Estado; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 14 de enero del año último dictó el Juez de primera instancia de Carriena;

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, cuyo fallo ordena literalmente lo siguiente: «Que no habiendo lugar a acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el señor Abogado del Estado, debo, sin embargo, desestimar y desestimo en cuanto al fondo de la misma la demanda, por no justificarse la propiedad que alega el actor Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanada de la causa por homicidio seguida contra Vicente Vicente Valero a instancia de la acusación privada de dicha causa, no dejando, por tanto, dichas cabras a la libre disposición del demandante y absolviendo de la demanda a los opositos y demandados, a la vez que declaró bien trabado y subsistente dicho embargo, condenando al actor en todas las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los que se mostraron parte en el asunto, con entrega de la copia, y asimismo al Excmo. Sr. Fiscal; a este último, aparte de por los efectos ordinarios del caso, por si estimase que deben deducirse responsabilidades criminales e incarse sumario por alzamiento de bienes contra Vicente Vicente Valero, Martín Vicente Juan y Santiago Julián, y por posible falso testimonio contra este último y Manuel Navarro y Antonio Villa, especialmente entre los testigos propuestos por el tercerista. Testimoniese el fallo de esta sentencia en la pieza de responsabilidades civiles que quedó en suspenso por el inicio de esta tercería, y dese cuenta por el Secretario en dicha pieza, dando también cuenta en autos de la firmeza de esta resolución»;

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el tercerista demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó en tiempo y forma el apelante D. Martín Vicente Juan solicitando la designación de Procurador de oficio en atención al beneficio de pobreza legal que tiene concedido, habiendo recaído tal designación en el Procurador don Sixto Abad, que en consecuencia compareció en autos en nombre del apelante haciendo asimismo el Abogado del Estado y el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla en representación del demandado y apelado D. Nicolás Pérez Valero, obrando éste por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Petra Villarmín Lorente; y continuada la sustanciación del recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 7 del actual mes, en que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados y del Abogado del Estado.

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada, excepto los apartados 2.º y 3.º del curso;

Considerando que reclamada en la demanda la propiedad de cuarenta y ocho cabras embargadas a Vicente Vicente Valero en la causa criminal número 37 de 1932 seguida contra el mismo en el Juzgado de Carriena y ante la Audiencia Provincial de esta capital, y alegada en la contestación de los demandados Nico-

lós Pérez Valero y el Abogado del Estado la simulación del supuesto contrato de adquisición de dichos semovientes por el demandante y, como consecuencia de ella, la falta de los requisitos indispensables para el ejercicio de la acción reivindicatoria en que funda la demanda, y en segundo término, la fraudulentidad de la venta de las cabras como hecha en perjuicio de los acreedores por responsables civiles dimanadas del procedimiento criminal aludido, a tales extremos han de referirse los razonamientos de esta sentencia para llegar a la conclusión favorable o adversa a la pretendida propiedad del actor sobre las cosas embargadas;

Considerando que el documento privado de fecha 14 de agosto de 1932, acompañado por el actor con su demanda, aun teniendo por auténtico y concediendo absoluto valor a lo que en el mismo se expresa, no tendría otro alcance que el de un simple recibo de cantidad proveniente de una venta anterior, y no constituiría, en último término, más que uno de tantos medios probatorios de la certeza de la venta a que alude, que, combinado con los demás aportados, pudiera traer la convicción de la realidad de tal contrato; pero si se tiene en cuenta que no aparece suscrito por el supuesto vendedor Santiago Julián, no obstante saber hacerlo y no haber alegado motivo alguno de imposibilidad y si únicamente por un testigo por el cual firma otro a su ruego y ligados ambos por estrechas relaciones de amistad con dicho Julián, sin que por otra parte su fecha pueda perjudicar ni tener por cierta respecto de terceros que no la reconozcan, por no hallarse en ninguno de los casos que expresa el art. 1.227 del Código Civil, no es posible concederle por sí solo valor probatorio bastante de la adición por el actor como origen de su propiedad sobre las cabras embargadas; teniendo aun mucho menos la guía de sanidad que a tal recibo acompaña y que no acredita otra cosa que el reconocimiento por el Veterinario que la suscribe de un determinado número de reses, pero sin que la expresión de ella se refiera a la propiedad de determinada persona pueda significar otra cosa que la designación de ser tal persona la que le requiere para la práctica del aludido servicio sanitario, como viene a confirmarlo la declaración en autos del funcionario que la exhibió;

Considerando que queda, por tanto, la cuestión de la realidad y certeza de la adquisición por el actor de los mencionados semovientes con anterioridad al embargo trabado sobre ellos, sometida por completo al resultado de las demás pruebas que para acreditarlo aportó aquel a los autos del juicio, respecto a cuyo extremo el mimoso examen objeto que de su tercería probatoria consiguió el Juez de los considerandos de su sentencia, en la que analiza detalladamente, siguiendo las reglas de la sana crítica, las manifestaciones de las partes y de los testigos propuestos, deduciendo de sus parámetros conclusiones lo cierto del hecho fundamental de hallarse el ganado dicho en poder y propiedad del vendedor Santiago Julián cuando éste se dice haberlo vendido al actor, corroborado, además, por los que acreditan las certificaciones que con referencia a los registros oficiales de ganado de los pueblos de Codos y Miedes fueron unidas a los autos, fama todo ello un conjunto probatorio que trae plenamente al ánimo del juzgador la convicción de que tal venta no existió y que las cabras que se suponen por ella transmitidas son las mismas embargadas al procesado Vicente Vicente Valero, que era su verdadero propietario en el momento del embargo y como tal pagaba la contribución correspondiente, faltando, por tanto, en el demandante la prueba fundamental con que cuenta para el ejercicio de la acción reivindicatoria exigida el art. 348 del Código Civil, sin que pueda alegar

gar siquiera la posesión de buena fe que por el carácter mueble de las cosas embargadas pudiera legitimar a su favor, con arreglo al precepto del art. 334 del mismo Código, la adquisición de aquellas, ya que lo impide la propia inexistencia del acto traslativo que el actor pretende aducir como único origen de la posesión aludida;

Considerando que las anteriores apreciaciones constituyen motivo suficiente y legítimo para la desestimación de la demanda, sin que sea pertinente citar de modo supletorio la doctrina relacionada con la enajenación en fraude de acreedores, tanto porque ello supondría dar por cierta la existencia del contrato de venta de las cabras, en contra de lo razonado anteriormente sobre la base de las pruebas aportadas al juicio, como por la circunstancia de que tal motivo de rescisión sólo podría apreciarse con referencia al supuesto contrato de enajenación de las cabras por el procesado Vicente Valero, deudor en el procedimiento de que dimana la tercera, a Santiago Julián, contrato que, según por el demandante, no ha pretendido nunca este hacerlo valer como fundamento de la acción de tercera que ha ejercitado en este juicio;

Considerando que, no habiéndose extendido las alegaciones y pruebas de este juicio a justificar que las cabras embargadas en el procedimiento criminal y que son objeto de la tercera constituyan los únicos bienes de la propiedad del procesado Vicente Valero, no puede estimarse que de lo actuado se deduzcan indicios bastantes para proceder por el delito de alzamiento de bienes, ni tampoco por el de falso testimonio deducido de algunas de las declaraciones recibidas en la primera instancia del pleito, ya que la apreciación del juzgador, contraria a las manifestaciones en aquellas consignadas y deducida de otros elementos de juicio obrantes en autos, no implica necesariamente la falsedad penal de tales testimonios mientras no conste de modo claro y manifiesto la intención delictiva con que se produjeron; no siendo, por tanto, procedente la entrega al Fiscal de la copia de la sentencia apelada a los efectos en la misma ordenados, máxime teniendo en cuenta que ya tuvo dicho funcionario conocimiento de todo lo actuado en el juicio por las notificaciones que oportunamente se le hicieron en él por el Juzgado;

Considerando que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar sentencia confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juez, en cuanto, sin acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el Abogado del Estado, que no apelo de tal pronunciamiento, desestimó en cuanto al fondo las peticiones de la demanda por no haber justificado el demandante la propiedad que alega sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron a su hijo, procesado y demandado en este juicio, Vicente Valero, a instancia de la acusación privada, sin que haya lugar, por tanto, a dejar dichas cabras a la libre disposición del actor y declarando bien trabado y subsistente dicho embargo, con expresa condena en las costas de las dos instancias al actor y apelante por su manifiesta temeridad al ejercitar la acción que ha motivado su demanda y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los citados, los artículos 349, 609, 1.111, 1.249, 1.253, 1.261, 1.297, 1.300 y 1.445 del Código Civil; 533 (número 6.º), 710, 713, 1.532, 1.533, 1.534, 1.535 y 1.543 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

Fallamos: Que, confirmando en lo esencial la sentencia que con fecha 14 de enero del año último dictó en este juicio el Juez de primera instancia de Carriñena,

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercera de dominio alegada por el actor D. Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 57 del 1932 seguida en el Juzgado de Instrucción de Carriñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital contra Vicente Valero por el delito de homicidio, declarando asimismo bien trabado y subsistente dicho embargo y llevando la oportuna referencia de este pronunciamiento a la pieza expresada; absolviendo de la demanda a los demandados y condenando en las costas de las dos instancias de este juicio al actor. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devolváse los autos con certificación de esta sentencia y carta-orden al juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—José de Juana.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería.—(Rubricados).

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha, y es firme.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.956.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 432-1933, sobre lesiones y daños, contra Cayetano Gracia Gracia, por provido de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por separado y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, lo siguiente:

Un automóvil marca «Chevrolet», de seis cilindros, matrícula Z. núm. 3918, con sus cubiertas y gomas y dos ruedas de recambio completas. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este juzgado, se ha señalado el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al acto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Andrés Frontiñán Cortés, en el Garage «España», sito en esta ciudad, calle de Sotomán Nacional, núm. 12, quien exhibirá dicho automóvil a las personas que se presenten en para verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P.H., Vicente Isac.

Núm. 3.915.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida con el número 97 de 1934, sobre lesiones, contra Mariano Aranda Rotava, ha acordado requerir por medio de la presente a dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince día a contar del siguiente al en que la presente se inserte en el Boletín Oficial, satisfaga la cantidad de 400 pesetas que como indemnización de perjuicios tiene que abonar al perjudicado, Clemente Crespo Diezre, según sentencia de 16 de julio de 1935.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.911.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 129 de 1933, sobre hurto, contra otros y Marcelino García Casado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerir para que pague al perjudicado, Doroteo Usuel, la suma de 16 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado penado, Marcelino García Casado, libro la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.937.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el núm. 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cabejas Sanz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerir para que pague la suma de diez pesetas al perjudicado Leandro Urdiola en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, libro la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.957.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 154 de 1933, sobre hurto, contra Angel Jiménez Orga, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerir al objeto de que pague la suma de doscientas veinticinco pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Pedro Jimeno Montegudo.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Angel Jiménez Orga, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.958.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 13 de 1934, sobre hurto, contra José Solá Morales, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa, Alejandro Molina, su derecho a percibir la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Alejandro Molina, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.953.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquía, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.ª Alejandra Soltero, natural de Ibañeta (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el 4 de septiembre de 1935 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.ª Carmen Urquía del Camillo para sí y su hermana D.ª Consuelo Urquía del Camillo, como fias carnales del causante, (Cantania, quince mil pesetas).

Lo que se hace público por medio del presente, habiendo comparecido en dichos autos D.ª Antonia, don Gregorio y D. Daniel Larena Pérez, primos carnales del causante, con derecho a los bienes que el mencionado causante recibe de su padre, D. Antonio Pérez Esteban, para sí y sus hermanos D. Luis, D. Francisco y D. Federico Larena Pérez, y la tia carnal del causante D.ª Ascensión Pérez Hornero, haciendo un segundo llamamiento a los que se creen con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibidos de lo que haya lugar en derecho.

Atea a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—Ante mí, Antonio Noguerol.

Núm. 3.908.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio universal comprendido en el artículo 1.101 de la ley de Enjuiciamiento Civil referente a D. Babil Menjon Salas, natural y vecino de Tauste, que falleció en dicha villa el día 12 de agosto de 1904, bajo testamento otorgado con fecha 8 del mismo mes y año ante el Sr. Cura Párroco de la misma, que fué debidamente adverbado y que se encuentra protocolizado, bajo el número 47 de 1905, en la Notaría de este Distrito de Ejea, y por cuyo testamento el expresado causante instituye heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles a su esposa, Pilar Bárcena Latorre, ya fallecida en la actualidad, con la advertencia de que, fallecidos ambos cónyuges, vengán a recaer sobre los herederos de los mismos.



Que este juicio universal para la adjudicación de dichos bienes ha sido promovido por D. Isidro y D. Pedro Menjón Salas, hermanos del causante, habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 12 de mayo pasado, acordándose por proveído de hoy llamar nuevamente por medio de edictos a las personas que se consideren con derecho a los expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses a contar de su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia, previéndoles que deberán acompañar los documentos en que se funden y árbol genealógico, o designar el archivo en que aquéllos se encuentren y ofrecer presentarlos.

Se advierte que el presente es el segundo llamamiento que se hace, y que como consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho sobre los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.909.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de lo resuelto en el sumario instruido en este Juzgado con el número 3 de 1934, contra Félix Ozcoz Villa, sobre tenencia de arma, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Félix Ozcoz Villa, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en ella y cuyo actual paradero se ignora, que la Excm. Audiencia del Territorio ha sobreseído libremente dicha causa por estar comprendida en la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Y para que se dé por notificado el procesado Félix Ozcoz Villa, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.931.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Arilla Pueyo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.959.

#### HUESCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario número 14, rollo 43 de 1936, seguida por uso de nombre supuesto contra Adoración Navarro Salinas, en ignorado paradero, se requiere a ésta por medio de la presente para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta

pesetas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario mencionado, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Huesca, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Miguel Donato.

Núm. 3.960.

#### VITORIA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado de Victoria;

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria que en este Juzgado se tramitan promovidos por el Procurador D. Jaime Ignacio Echevarría y Lersundi, en nombre y representación de D. Quintiliano Ramírez Muñoz, por fallecimiento de la esposa de éste, doña Benita Ochoa y Arrieta, y en atención a ignorarse el paradero del heredero D. Jesús Nemesio Ramírez Ochoa, domiciliado últimamente en Zaragoza, se cita a éste por medio del presente edicto para dicho juicio voluntario y, a la vez, para que el día 28 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado con el fin de concurrir a la junta señalada para dicho día, para que se pongan de acuerdo los interesados en la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos conforme a lo previsto en los artículos 1.063, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario licenciado, Lorenzo de la Hoya.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.952.

#### CARIÑENA

##### Cédula de citación.

El señor D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de Cariñena, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos, y dimanante de la causa núm. 54-1934, por estupro, contra Eusebio Gutiérrez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Joaquín Montaner Latorre, vecino que fué de Longares y en ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral señalado en la indicada causa, apercibiendo a dicho testigo que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cariñena a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Ollozabal.

Núm. 3.910.

#### LECÍENA

Habiendo sido declarado desierto el concurso por turno de traslación para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia de nuevo para su provisión al turno libre, con la retribución de los derechos de arancel, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias, con los documentos necesarios y dentro del término de quince días, a este Juzgado a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; haciéndose presente que el censo de este pueblo es de 1.118 habitantes.

Leciéna, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Silvestre Serrano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

J

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 6 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa-mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Jesus Ramirez Navaro, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.669.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 19 de Agosto de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



4

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJE A DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Jesus Ramirez Navarra  
vecino de Sadaba, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.669

Número en el Juzgado 338

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

7081-00A

EXPERIMENTAL

REPORT

ON

THE

RESULTS

OF

THE

TESTS

CONDUCTED

AT

THE

ARMY

ENGINEERING

LABORATORY

WASHINGTON

D. C.

1918

nº 338

TS

19AGO.1937

Apartado b) Ex-Alcalde P.R.R.S. Del F.F. y actualmente afiliado en Segunda Línea de Falange Española.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jesús Ramírez Navarro de Sádaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
nº 2669

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Agosto de 1937.



Sr. D. Eduardo Arzpin Juez de instrucción de Sádaba

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

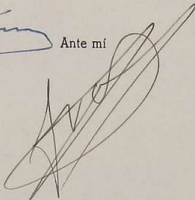
ARTS & CRAFTS

26


Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros diecinueve de Agosto  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Jesús Romero Navarro, vecino de Sadaba, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun Ante mí 

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.









Consecuente a su atento oficio fecha 19 del actual, dimanante del expediente que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Jesús Ramirez Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, tengo el honor de informar a V.S. que de los antecedentes consultados e informes adquiridos, resulta que el expresado individuo no hizo oposición alguna al triunfo del movimiento nacional, y solamente puede decirse que el año 1931 perteneció al Centro Republicano-Socialista, y al implantarse la República del 14 de abril, ~~XXXX~~ entró a ejercer el cargo de Alcalde de ésta villa en el que permaneció hasta el 18 de Octubre de 1931, fecha en que dimitió al parecer por incompatibilidad con miembros de su minoría y disensiones con el Centro a que pertenecía.

Desde éste momento, dejó de pertenecer al Ayuntamiento y al Centro Radical-Socialista, no constando que durante los cinco años posteriores interviniera en cuestiones político-sociales o sindicales, ni tuviera concomitancias con elementos extremistas, demostrando más bien ser contrario a las ideas extremistas de izquierda según se deduce por algunos episodios ocurridos, pudiendo citarse, entre ellos, su oposición a que individuos de la U.G.T. rompieran los carteles de propaganda electoral de las derechas que existían colocados en la pared de su fábrica de harinas, dando lugar a que fuese amenazado por dichos individuos según averiguaciones practicadas.

Con fecha 3 de Mayo de 1936, se promovieron desórdenes públicos por una multitud de individuos afiliados a los Centros Marxistas pretendiendo asaltar los locales del Casino Unión Sadabense por considerarlo de derechas, y encontrándose presente el expedientado D. Jesús Ramirez, que a su vez era Presidente de dicho Casino, se opuso personalmente y con gran exposición de ser maltratado, a que los forajidos consumaran el hecho.

Puede mencionarse igualmente la fecha del 6 de Octubre de 1934 en que al ir la fuerza pública a Uncastillo para sofocar los sucesos revolucionarios, se tiene noticia de que marchó detrás con su automóvil por si fuera necesario prestar algún servicio; que al día siguiente y sobre las 2 de la madrugada, vigilando para el caso de manejos de revolucionarios de ésta villa, pudo observar estaban cortadas las comunicaciones, habiéndose colocado un cable en la carretera de Uncastillo cruzándola de un árbol a otro con la maldad de ocasionar desgracias al paso de automóviles de la fuerza pública; por cuya circunstancia, retiró el cable llevando el alambre al Cuartel de la Guardia Civil y dando cuenta de lo ocurrido.

I por último, al estallar el glorioso movimiento nacional, fué de los primeros que con gran entusiasmo se lanzó a colaborar en favor de la causa, poniéndose para ello en contacto con la Guardia Civil, Milicias y personas adictas al movimiento que desde entonces a la fecha han venido prestando todo el concurso y apoyo posibles que han sido necesarios, distinguiéndose en éstos servicios el citado Sr. Ramírez.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Sadaba a 24 de Agosto de 1937.- II Año Triunfal

El Alcalde,

*Pablo Tallarín*



Sr. Juez de Instrucción del partido de

Ejea de los Caballeros

Cumpliendo lo ordenado en su atento Xg  
oficio fecha 19 del actual precedente del  
expediente que se instruye en ese Juzga-  
do para declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se debe exigir  
a D. José Ramírez Navarro como  
consecuencia de su oposición al triunfo  
del movimiento nacional, tengo el deber  
de informar a V.S. que de los antecedentes  
consultados e informes adquiridos, resul-

CIVIL.  
PROVINCIA DE  
PUERTO RICO  
*Laragona*  
*Saizola*

ta que el expresado individuo Ejerció  
el cargo de Alcalde al ad  
reimiento de la República  
y Presidente del Radical Social  
lista en el año 1931 el cual  
era entusiasta de la Republi  
ca. Pero en los sucesos de  
octubre del año 1934 se puso  
en condicionalmente a la  
da de los derechos el día  
5 de octubre en reunión de  
dos vecinos de esta loca  
lidad se acordó por la

carrota de Gallur, à vigilar  
la misma, pudiendo apreciar  
que habian colocado los espre-  
mistas un alambre atado de ar-  
bol arbol que interceptaba dicha  
carrotera, el cual quitaron y lo  
pumontaron en el Cuartel, al dia si-  
guiente con su coche subio à Uti-  
castillo y al ver que no podia entrar  
se volvió hacia Saldaba, encontran-  
dose con el Sr. Capitán D. Enrique  
García Larierra y la fuerza y se pu-  
so à su disposición.

En 3 de mayo siendo presidente del Ca-  
sino de Utiel Savadense quisieron  
los Socialistas cerrar el baile de dicho  
Casino y se enfrentó ~~con~~ ellos,  
y al iniciarse el ~~movimiento~~ movimiento  
Nacional desde el Primer día se  
puso à disposición de la fuerza  
y asistió con la misma en varias  
batidas se dicen, tambien  
ha prestado servicios con su coche

en favor de los falangistas  
de esta que se hallan en los dis-  
tintos puntos, llevándoles los sava-  
dos las mudas limpias y pagame-  
tes con comestibles; ante todo lo  
que queda expuesto, es criterio del  
que suscribe que dicho individuo  
no debe ser sancionado por ser  
adicto a nuestra gloriosa causa  
y haber contribuido con todo man-  
te ha podido.

Dios que a V.S. me as  
Ladaba 31 agosto 1937.

El Brigada  
Francisco Carlos  
Miguel

Sr. Jefe de Instrucción del parti-  
do de Eje de los Caballeros



10/6

En contestación a su atenta comunicación de 19 del pasado mes, tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Expediente nº. ....



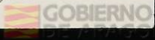
El vecino de esta Villa Dn. Jesús Ramirez efectivamente ejerció el cargo de Alcalde el primer año de República de cuyo cargo presento la dimisión por incompatibilidad con los demás componentes de aquel Ayuntamiento, y por cuya causa tuvo el desavenencias con los de su partido político y determino presentar la dimisión hasta de socio; desde esa fecha no se le ha visto en concacitancia con los partidos de IZQUIERDA y si en favor del Movimiento Nacional lo mismo que en Octubre destacandose por nuestra causa donde ha prestado grandes servicios.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sádaba a 5 de Septiembre de 1937.

J. O. N. S.  
JEFATURA LOCAL  
SÁDABA

Señor Juez de Instrucción del Partido de Sádaba







7  
//

En el expediente que instruyo bajo el n.º 338 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Jesus Ramirez Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 19 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

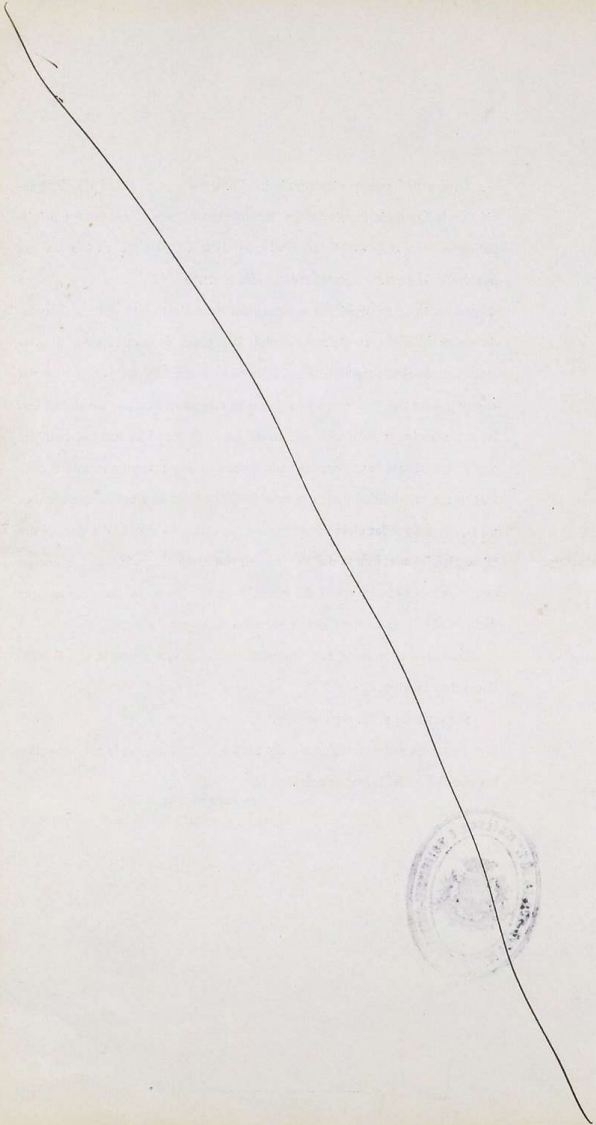


EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Cusumá*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Sadaba.



Pro-6

8  
12

videncia.)  
Juez Sr.)  
Muruzabal  
=====

Sádaba á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.  
Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez Superior del Partido en el precedente expediente, y al efecto, dentro del turno de los asuntos pendientes de trámite, cítese de comparecencia ante este Juzgado municipal, para el día nueve---- del próximo Septiembre y horas de diez á trece de su mañana, al objeto de recibirles la oportuna declaración, al expedientado Jesus Ramirez Navarro---- y á los testigos Don Miguel Bernabé, Don Manuel Savicente----- y Don Elias Casaus Poderós--- vecinos todos de esta villa, mediante cédula que contenga los apercibimientos legales; y una vez cumplido todo ello, devuélvase á dicho Superior, á los efectos procesentes.



Lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarde, Juez Municipal, de lo cual yo el Secretario habilitado doy fé

*Valentín Muruzabal*

Por ante mi.  
*Mariana Lopez*

Diligencia.)  
=====

Seguidamente y para la práctica de las citaciones anteriormente acordadas, se dá comisión al Alguacil de este Juzgado con entrega de las correspondientes cédulas citatorias que contienen las prevenciones y apercibimientos legales, á quien se encarga, de que al realizarlas, libre las copias respectivas y devuelva las originales, con las pruebas de su diligenciado quien de su recibo firma de que doy fé.

El Alguacil Comisionado.  
*Josel Lopez*

El Secretario  
*Lopez*

Citación al)  
Expedientado )  
=====

En el día de la fecha yo el Alguacil comisionado, he citado en legal forma con entrega de cédula citatoria que contiene

9/13

los aperebimientos legales á expedientado Jesu Ramirez Navarro quien manifestó quedar enterado recibió la cédula y firma conmigo esta diligencia de certifico.

*Jesu Ramirez*

El Alguacil

*C. C. Castro*

Citación a) )  
los testigos)

Yo el Alguacil comisionado de praticar las referidas citaciones-me he constituido en los domicilio, de los mencionados testigos-Don Miguel Bernabe Sanchez, Don Manuel Savicente Villacampa y Don Elias Casaus Pogeros, al objeto de citárles en forma legal co entrega de las oportunas cédulas citatorias, quien enterados firman conmigo de que certifico.

El Alguacil.

*C. C. Castro*

*Miguel Bernabé*

*Manuel Savicente*

*Elias Casaus*

Declaración del )  
expedientado )  
Jesús Ramirez )  
Navarro. )  
===== )

En la Villa de Sádaba, á nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. ante Don Valentín Muruzabal Sambarte, Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparece el expedientado, que interrogado convenientemente, dijo llamarse Jesús Ramirez Navarro, ser casado, de treinta y seis año de edad, Labrador é Industrial natural y vecino de esta villa, y siéndolo á tenor de los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior de este Partido derivada del expediente de responsabilidad civil que se le sigue declara: -Que al advenimiento de la República, fué por elección designado para el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa; y del citado cargo dimitió por divergencias con el Centro político Radical Socialista, dimitió dicho cargo á la vez que se dió de baja en aquella agrupación, por el día doce de Octubre de mil novecientos treinta y uno, no habiendo pertenecido desde esa fecha á ningún Partido político ni Sindical. -Que en mil novecientos treinta y cuatro, con ocasión de la revolución

de Octubre, se puso al servicio de la Guardia Civil con el coche de su propiedad y en compañía de los vecinos, José Ma Laborda; Juan Aznarez, Aurelio Lizalde y Juan José Lizondo, suvieron al pueblo de Uncastillo, ante los rumores de que á la Guardia Civil la tenían cercada los revolucionarios, al objeto de comprobar y poder ir y dar parte de lo sucedido á la Superioridad, y se encontraron en el camino al Capitan D, Enrique Garcia Lasierra, al que se ofrecieron en sus servicios, que aquel aceptó gustoso, señalándoles la custodia de los coches, mientras se sostenia el tiroteo con los rebeldes. A la noche si guiente, realizando servicio de vigilancia, con el Aurelio Lizalde, descubrieron un cable atravesado entre dos maderos de la Carretera de Gallur-Sádaba-Sangüesa, á la altura de un metro cincuenta, que de ello se incautaron y presentaron á la Guardia Civil del puesto. -Que el 16 de Febrero de 1936, al triunfar el frente popular se le intentó reponer como Concejal, á lo que se negó rotundamente, por no pertenecer al frente popular ni estar conforme con sus actuaciones, de lo que puede dar fé el Secretario del Ayuntamiento. -Llegado el alzamiento Nacional, se puso desde el primer momento incondicionalmente al servicio de mismo, teniendo la honra, de ser designado por el Glorioso Capitan Sanchez Vazquez (Q.E.D.) para realizar el primer servicio en este pueblo requerido por el alzamiento Nacional, del que puede dar fé D, Francisco Casas, actual Comandante del Puesto de la Gúa Civil; y de aqui en adelante, todas las Autoridades de todo orden, podrán dar fé de mis entusiasmos por la causa Nacional, á la que prestó sin regateos cuanto tiempo y cuanto puedo, con todos los recursos de que dispongo. -Ratificado en lo declarado la firma con el Sr. Juez de que doy fé



*Valentin Muruzabal*

*Jesu Ramirez*

*Manuel Savicente*

Declaración del )  
Testigo D. Miguel )  
Bernabé Sanchez. )  
===== )

Acto seguido en el mismo dia, ante el mismo Sr. Juez y de mi el Secretario, comparece previa citación al efecto, el testigo anotado al margen, quien juramentado en forma y ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y se le preguntase declaro que se llama como queda expresado, ser casado de cincuenta y dos años de edad, profesión Médico de Asistencia pública domiciliaria de esta villa, á quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, y siéndolo á tenor de lo consignado en la precedente carta orden del Superior de este partido y de los particulares relativos al expedientado Jesús Ramirez Navarro, declara: -Que á raíz del advenimiento de la República, fué este sujeto elegido Alcalde, cargo que

ejerció muy poco tiempo, y que durante ese tiempo perteneció al partido Radical-Socialista, dándose de baja al mismo tiempo que cesó en la Alcaldía, cuyo hecho le refirió el propio interesado. Posteriormente, su actuación ha sido unida á las derechas habiéndose prestado y yendo á Uncastillo con las fuerzas de la Guardia Civil que acudieron á sofocar los actos revolucionarios del cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. En el actual Glorioso movimiento Nacional, ha podido ver el declarante, que desde el primer momento, se ha prestado aquel, en favor de la causa, interviniendo con la Guardia Civil, en muchos actos del servicio, tales como batidas por el monte, persecución y detención de huidos, sin que crea, que su actuación haya sido en contra del movimiento, sino todo lo contrario, como un buen Español. -Que lo declarado es todo cuanto puede manifestar, respecto del sujeto de autos, y en descargo del juramento que tiene prestado y leída que ha sido su declaración, en su contenido se afirma y ratifica y la suscribe con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario habilitado doy fé.



El Juez Municipal.

El Declarante.

*Valentín Murubadal*

*Miguel Bernabe*

El Secretario.

*Mariano Corbés*

Declaración del )  
 Testigo Manuel )  
 Savicente Villa- )  
 campa. )  
 ===== )


Seguidamente en el mismo día y á presencia del mismo Sr. Juez y de mí el infrascrito Secretario, comparece el Testigo, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse, Manuel Savicente Villacampa, ser casado de, de cincuenta y seis años de edad, industrial, natural de Pertusa, provincia de Huesca y vecino de esta villa de Sádaba; y siéndolo á tenor de lo ordenado por el Superior del Partido en la precepte carta orden, declara: -Que le consta de modo cierto que el expedientado Jesús Ramirez Navarro, perteneció

10  
14

á la agrupación política del partido Radical-Socialista en un principio siendo alcalde primero con la República, cargo del que luego dimitió y salió de aquella agrupación, mostrándose desde aquel instante muy inclinado á las derechas hasta el extremo de que ha podido ver su actuación, primero prestando su concurso á la fuerza de la Guardia Civil cuando la revolución en Uncastillo del mes de Octubre del 1934; En la revuelta del primero de Mayo en esta villa fué el primero que se opuso á los intentos de los Socialistas de asaltar el Casino y perturbar el orden, con riesgo de su persona; y ahora con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional le ha visto desde el primer momento al lado de la Guardia Civil inscribiéndose en las Milicias de Falange Española, con cuyas fuerzas realizó batidas por los montes contra los huídos y fugitivos, y después llevando á los frentes de combate cuanto necesitaban los combatientes de la Bandera á que pertenecían los muchachos nuestros, poniendo de su casa lo que hiciese falta con un entusiasmo muy apreciable y sin decaimientos en pro de la causa Nacional, por lo que lejos de estimar que aquel haya podido causar algun perjuicio al citado movimiento, estima que le ha favorecido grandemente. -Que lo declarado es todo cuanto tiene que decir respecto de los particulares sobre que ha sido interrogado, y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

El Testigo.



*Valentín Muñoz Cabal*

*Manuel Saricentz*

El Secretario  
*Juan Antonio Garde*

Declaración del	) Seguidamente en el mismo día comparece ante el mismo Sr. Juez y de mi el Secretario, el Testigo, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse Elias Casaus Poderós, ser soltero de treinta y nueve años de edad Labrador, natural de Uncastillo y vecino de esta villa de Sádaba, y siéndolo á tenor de los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior del Par-
Testigo Elias	
Casaus Poderós. =====	

tido, previa afirmación de no comprenderle ninguna de las generales de la Ley; declara:—Que le consta por haberlo visto que el encartado en este expediente Jesús Ramirez Navarro, fué el primer Alcalde Republicano en esta villa al advenimiento de la República, afiliado á la agrupación Radical Socialista, de la que se separó al poco tiempo, evolucionando en sentido derechista, mucho antes del movimiento Nacional en el que le ha visto colaborar por el triunfo de la causa Nacionalista con grandes ardimientos, poniendo á contribución todo su valor personal y cuanto tiene y dispone de su casa. Que lo declarado es todo cuanto tiene que declarar en honor á la verdad y en descargo del juramento que ha prestado y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

*Valentin Musuñaded*

El Testigo Declarante.

*José Galera*

El Secretario

*Manrique Losbej*

Remisión.— Complimentada la precedente carta orden se remite al Superior de que procede, doy fe.

El Secretario.

*Losbej*



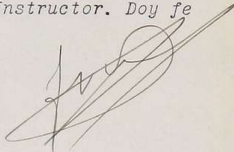
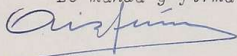


4  
5

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Oc-  
Sr. Aizpun Andueza. | tubre de mil novecientos treinta y  
siete.

Los anteriores informes de la Guardia Civil, Alcaldia y del Jefe local de FET de las JONS, y carta-orden del Juzgado Municipal de Sadaba, unanse al expediente de que dimanar, y quede este para redactar el Resumen a que se refiere el apartado d) de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de diez de Enero del corriente año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Para acreditar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe





12  
16

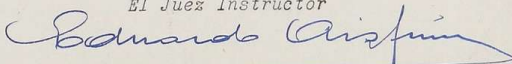
## Resumen

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este expediente que lleva el numero 338 por Providencia del dia 19 de Agosto de 1.937. y a virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones fecha 6 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar admittivamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dn. Jesus Ramirez Navarro vecino de Sadaba como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y norma 3ª de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional, y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido de claracion a tres vecinos de aquel, acercado sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento Nacional, aportandose informe de la Alcaldia, Guardia Civil y F.E.T de los J.O.N.S. habiendose oido personalmente al inculpado, y no desprendiendose de lo actuado, a juicio del suscribiente, indicios racionales de ser el expediente culpable de los hechos perseguidos, se abstuvo de decretar el embargo de los bienes del mismo.

Y en cumplimiento de la disposicion citada, y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacta el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal:

El Juez Instructor



Siligües - bu le us me fube y com-  
pueto de 12 folios utiles, se remi-  
te este expediente, con atento o-  
jio, a la Comision Provincial  
de Incautaciones - duffe-



11

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 6 de Agosto próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gerus Barrios Navarro, vecino de Sadaba como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 126 folios útiles y de otros 7 su ~~pieza separada de embargo~~ y tiene el número 338 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.569 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Simbol.

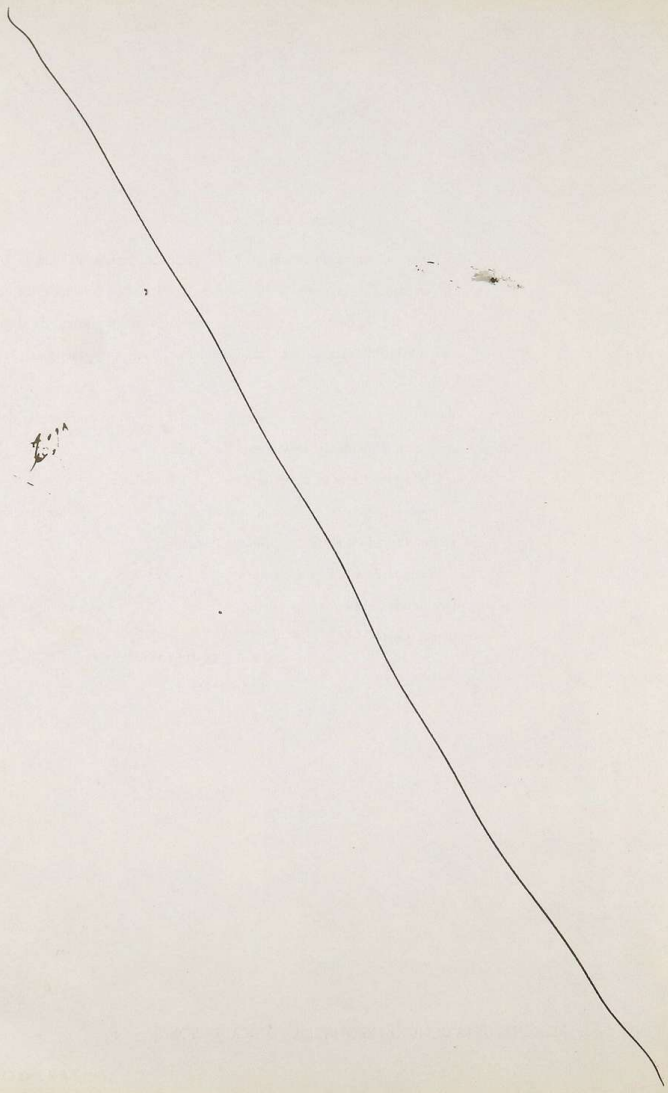
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aisfuer



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Providencia.-Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Jesús Ramírez Navarro, de Sádaba, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho inculpado al implantarse la República en España en el año 1.931 estuvo afiliado al partido radical-socialista y con tal significación ejerció el cargo de Alcalde de Sádaba no es menos cierto que a fines de dicho año y a causa de discrepancias surgidas con los elementos avanzados de aquel partido se separó del mismo y dimitió la Alcaldía, evolucionando en sentido derechista, sin haber intervenido en forma alguna a favor de la política del Frente Popular; durante los sucesos revolucionarios de 1.934 se puso incondicionalmente al lado de las fuerzas del Ejército que fueron a la región de Cinco Villas a reprimir aquellos desmanes; y al promoverse el Movimiento "acional,

colaboró con gran entusiasmo, prestando personalmente y con acierto los servicios que se le encomendaron. >

< Estima por ello esta Comisión que no hallándose comprendido el expedientado en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.º de 9 de Febrero último; procede sobreseer estas diligencias sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas diligencias. ->

V.E. no obstante con más apertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete --II AÑO TRIUNFAL--

*[Handwritten signatures and initials]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 10 Noviembre 1937. II Año Triunfal

Este expediente en el Sr. Jefe de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION:  
El Adjunto de Guerra,

*[Handwritten signature]*



20491



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Jesús Ramírez Navarro caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que si bien el inculpaado al implantarse la República en 1931 estuvo afiliado al partido radical-socialista y con tal significación fue Alcalde de Osésa, no es menos cierto que a fines de dicho año a causa de discrepancias surgidas con los elementos avanzados de aquel partido, se separó del mismo y dimitió de la Alcaldía, evolucionando en sentido derechista, sin haber intervenido a favor del Frente Popular; durante los sucesos revolucionarios de 1934 se puso incondicionalmente al lado de las fuerzas del Ejército que fueron a Cinco Villas a reprimir aquellos sucesos, y al promoverse el Movimiento Nacional, colaboró con gran entusiasmo, prestando personalmente y con acierto los servicios que se le encomendaron.

El Auditor emite su dictamen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Jesús Ramirez Navarro y en su consecuencia que no proceda decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá. Zaragoza 19 de Diciembre de 1937. II. AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.

*Ramiro L. del Real*

76 V2



Zaragoza 19 de Diciembre de 1937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se preve.



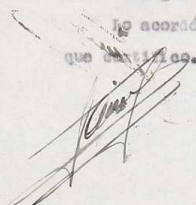
POR DELEGACION:  
EL AUDITOR DE GUERRA

*Ramiro L. del Real*

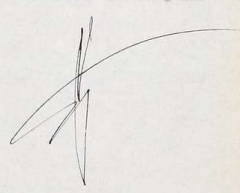
Providencia.- Zaragoza 1º de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 3º Cuerpo de Ejército, queda sobreesido el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.-

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que confiere.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the President of the Commission.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, likely representing the Secretary or another official.

Diligencia.- Seguirmente se libra orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely representing the Judge of Instruction.



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

A. D.

*Reg. de al no. 12 de 1.933*

Exp. no 2.669 contra JESUS RAMIREZ NAVARRO  
de Sádaba.

Habiéndose decretado por el Excmo.  
Sr. General del 2º Cuerpo de Ejército el  
sobresacimiento, sin declaración de respos-  
sabilidad, del expediente anetado al nar-  
gon, sírvase V.E. ordenar la notificación  
de tal resolución al interesado y devolver  
a esta Comisión las diligencias que lo  
acrediten.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 1ª de Febrero de 1.933.

-II Año Triunfal-

El Presidente



*[Handwritten signature]*

COMISION PROVINCIAL  
DE INVESTIGACIONES  
AGRICOLAS

Adjunto me complace remitir a V.S. oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, que sin duda por error ha sido remitido a este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 3 de Febrero  
de 1938-II Año Triunfal



Sr. Juez de 1ª Instª de

Ejea de los Caballeros





Providencia Juez } Ejea de los Caballeros cinco de Febrero de mil  
Sr. Aizpún Anduaga } novecientos treinta y ocho.

Por recibido lo de precedente oficio; registre el pri-  
mero y remítase original al Juez Municipal de Sádaba para que  
se notifique su contenido al interesado Jesús Ramirez Navarro y  
hecho se devuelva todo por dicho Juzgado á esta Superioridad.

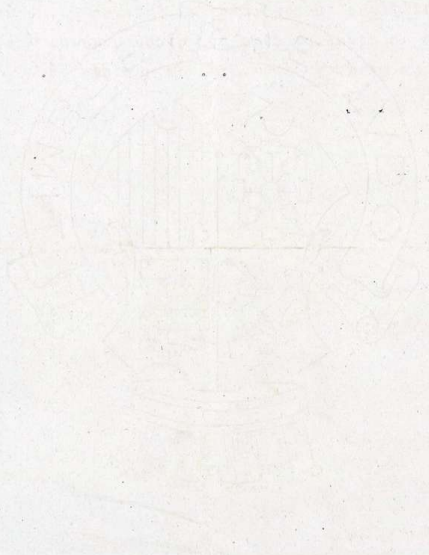
Lo manda y firma S.S. de que doy fé.



*Eduardo Arz...*

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

*[Handwritten signature]*



Pro-

videncia.) SÁDABA Á seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II.  
 Juez Sr.) AÑO Triunfal.

Urruti.) Por recibido el anterior despacho del Excmo Sr. Jeneral del  
 =====  
 5º Cuerpo de Ejército, por conducto del Sr. Juez de Instrucción  
 de este Partido, cúmplase, hágase la notificación interesada, y  
 y hecho repórtese, por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don Hilario Urruti Mardo, Juez Municipal Suplente de esta villa, en ejercicio de funciones por indisposición del propietario, de lo cual yo el Secretario habilitado doy fé.

*Hilario Urruti*

Por ante mí.

*Mariano Lorbe's*

Notificación.- En el siguiente día yo el Secretario, teniendo presente al vecino de esta villa D. Jesús Ramirez Navarro, le he notificado la resolución contenida en el precedente despacho del Excmo Sr. General-Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, por lectura íntegra y entrega de copia literal, quien manifestó quedar enterado, recibió la copia y firma de que doy fé.

El Notificado,

*Jesús Ramirez*

El Secretario.

*Lorbe's*

Remisión.- En el siguiente día se devuelve cumplimentado el precedente despacho por el conducto del Superior del Partido, doy fé.

El Secretario.

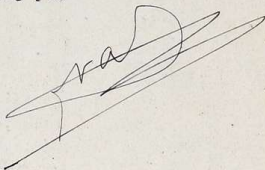
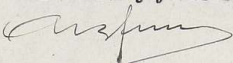
*Lorbe's*

Providencia Juez } Ejea de los Caballeros diez de Febrero de mil  
Sr. Aispún Andueza } novecientos treinta y ocho.

-----  
Por recibido el precedente oficio diligenciado; y hallándose el mismo cumplido elevase al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.

M/



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

